JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
PARA ADOLESCENTES
SAN ANDRES DE TUMACO

Teléfono: (092) 7273289 Fax: 7272080

jpmpalado02tum@notificacionesrj.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO
OFICINA DE RECEPCION
Recibido por: [illegible]
Fecha: 10-04-202
Hora: 4-59 pm
Radicado: 2017 2284
Observaciones: 1

Oficio No.438
San Andrés de Tumaco, 7 de Abril de 2017-

Señores:
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TUMACO PUERTO

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2016-00127
Accionante: YENNI CUERO PORTOCARRERO
Accionado: ALCALDIA Y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TUMACO

De manera comedida y con fines de NOTIFICACION, me permito transcribirle la parte resolutiva del fallo proferido el 06 de los cursantes, dentro de la Acción de la referencia, que a la letra dice: ***"JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES****- San Andrés de Tumaco, seis (06) de Abril de dos mil diecisiete (2017).* **PRIMERO**.- TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y debido proceso de la señora YENNY CUERO PORTOCARRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.663.475 de la ciudad de Tumaco-Nariño; y en consecuencia se ordena a la Alcaldía de Tumaco y a la Secretaría de Educación de Tumaco que en el término improrrogable de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente fallo, reintegren a la prenombrada accionante a la Institución Educativa ITPC del Municipio de Tumaco, o en su defecto la incorporen a un cargo de igual o superior rango, sin menguar las condiciones laborales y económicas con las cuales contaba antes de ser desvinculada de su sitio de trabajo. **SEGUNDO.-** EXHORTAR a la libelista para que acuda a la jurisdicción ordinaria laboral con el fin de reclamar sus acreencias económicas que a su sentir le están adeudando desde su desvinculación hasta la fecha. **TERCERO.-** Notifíquese a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Contra esta decisión procede el recurso de impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. **CUARTO.-** En firme este fallo, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- FDO.- DAYRA AGUILAR LOPEZ.- JUEZ".**

De otra parte, se le solicita que obre en coordinación con la entidad CNSC, con el fin de que se publique en la página web del concurso de docente y dentro de la convocatoria No. 247 de 20122, el fallo de tutela relacionado a efectos que se haga extensiva su notificación, a todos los docentes que conforman la lista de espera para ser designados en cargos vacantes y una vez realizada dicha diligencia en la página web , deberá allegar al Despacho, la certificación de que así se hizo, para los efectos legales.

Atentamente,